

Marqués de Villatoya, y contra la resolución de 25 de febrero de 1961, desestimatoria del recurso de alzada contra aquella, demos declarar y declaramos tales Ordenes firmes y subsistentes, como ajustadas a derecho, sin perjuicio de lo que los Tribunales de Justicia pudieran decidir respecto al mejor derecho de la citada sucesión en el título nobiliario. Sin costas.»

En consecuencia, y a tenor de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda la ejecución del fallo y, por tanto, el cumplimiento del acuerdo de 3 de octubre de 1960 y Orden de 25 de febrero de 1961.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamayor, a favor de don Alvaro Caro Diaz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villamayor a favor de don Alvaro Caro Diaz, por fallecimiento de su padre, don Alvaro Caro Guillamas,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Kindelán a favor de don Alfredo Kindelán y Núñez del Pino.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y Decreto de 1 de octubre de 1961,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que con exención de derechos fiscales, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Kindelán a favor de don Alfredo Kindelán y Núñez del Pino, por fallecimiento de su padre don Alfredo Kindelán y Duany,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Torrubia a favor de don Alvaro Caro Diaz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Torrubia a favor de don Alvaro Caro Diaz por fallecimiento de su padre, don Alvaro Caro Guillamas,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por distribución y posterior fallecimiento, en el título de Conde de Torre Nueva de Foronda a favor de don Manuel de Foronda y Gomez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta

de Sucesión en el título de Conde de Torre Nueva de Foronda a favor de don Manuel de Foronda y Gomez, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don Mariano de Foronda y Gonzalez,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por cesión, en el título de Vizconde de la Armeria a favor de don Alonso Alvarez de Toledo y Urquijo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Vizconde de la Armeria a favor de don Alonso Alvarez de Toledo y Urquijo, por cesión de su padre, don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 26 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 24 de octubre de 1963 por la que se conceden las Plazas de Gracia, para el ingreso en las Escuelas de la Armada, que se mencionan.

Vista la instancia promovida por doña Maria Luisa Pérez Azorin, viuda del Capitán de Ingenieros del Ejército de Tierra don Vicente Arroyo Herrera,

Vengo en conceder Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a sus hijos don Vicente, don Carlos, don Francisco, don Jaime y don Ramón Arroyo Pérez, como comprendidos en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» número 155).

Madrid, 24 de octubre de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de octubre de 1963 aclaratoria de la de 8 de febrero de 1957 señalando la edad de jubilación de los Jefes y Subjefes de Sección del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilmo. Sr.: La necesidad de aclarar las dudas surgidas en cuanto a la edad en que deben cesar en sus cargos los Jefes y Subjefes de Sección del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal nombrados según lo dispuesto en el número 7 de la Orden de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1956, aconseja fijar, de una manera clara y terminante, el límite de edad para el desempeño de los expresados cargos, cualquiera que fuera la situación en que se encontraran los funcionarios al efectuarse su nombramiento. Por ello, en aplicación del artículo 4.º del Decreto de 17 de diciembre de 1954, y de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso del Estado, he tenido a bien disponer:

1.º Los Jefes y Subjefes de Sección del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal designados con arreglo a lo dispuesto en el número 7 de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1956 cesarán en sus cargos al alcanzar la edad de setenta años, si se trata de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que se citan en el apartado a) de dicho número, y a la edad señalada por la Reglamentación del Servicio, según la categoría, para su jubilación o pase a la situación de «Servicios Auxiliares», si se trata de los comprendidos en el apartado b) del mismo número.

2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—P. D. Juan Sanchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Jefe Delegado para la Represión del Contrabando y Defraudación,